

**PROYECTO DE ACUERDO N°
(JUNIO ____ DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL
CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y
ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene por objeto la creación del Comité Interinstitucional Consultivo Para La Prevención De La Violencia Sexual y Atención Integral De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, cuya obligatoriedad en los entes territoriales emana del artículo 4 de la Ley 1146 de 2007.

La Constitución Política en sus Artículos 44 y 45, establece como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y señala que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, establece la prevalencia de los Derechos de los niños, y el derecho a la protección y formación integral de los adolescentes.

Por su parte la Ley 1098 de 2006 encarga al Estado, la sociedad y la familia de garantizar y asegurar el libre ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así:

“ARTÍCULO 10. CORRESPONSABILIDAD. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.”

“ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

(...)

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

(...)"

"ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.

3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.

4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.

(...)

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia."

En relación con el presente Proyecto de Acuerdo, la ley 1146 de 2007 ordenó la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, para lo cual expresamente señaló que en los entes territoriales, se constituirían bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia.

Según la norma citada, este Comité además debe estar integrado por un representante del Ministerio Público, una (1) Comisaría de Familia, el Juez de Familia del lugar y en su defecto, el Juez Municipal o el Juez Promiscuo Municipal.

“ARTÍCULO 4o. DE LOS ENTES TERRITORIALES. En los entes territoriales tanto departamentales, como distritales y municipales, se constituirán bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia.

PARÁGRAFO 1o. En los entes territoriales, el Comité estará integrado además por un representante del Ministerio Público, una (1) Comisaría de Familia, el Juez de Familia del lugar y en su defecto, el Juez Municipal o el Juez Promiscuo Municipal.”

El Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2012-2015 presentado por el Gobierno Municipal y aprobado por el H. Concejo Municipal, en el numeral 1. del componente 1. de la Línea 1 contiene el Programa de promoción, prevención, inclusión y generación de oportunidades con Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, NNAJ., señalando:

“En este programa se adelantarán acciones intersectoriales de promoción y prevención, frente a los factores de riesgo que enfrentan NNAJ, asociados a inseguridad, mortalidad infantil, violencia familiar y sexual, deserción escolar, embarazo en adolescentes y consumo de sustancias psicoactivas, factores que inciden desfavorablemente en su desarrollo. Así mismo se adelantarán estrategias que faciliten la reincorporación de los jóvenes vinculados a fenómenos de violencia, a la vida social y productiva.”

Es por ello, y ante la necesidad que se apliquen las normas tendientes a la prevención de la violencia sexual y se les brinde atención integral a nuestros niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente que el Municipio haga uso de estas herramientas con el objeto de prevenir la violencia sexual y la atención para los niños, niñas y adolescentes abusados.

Por ejemplo, En el año 2011 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizó 17.628 exámenes médico legales por presunto delito sexual en menores de edad en Colombia, de acuerdo al informe preliminar realizado por el Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (CRNV) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Bogotá y los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca registraron las cifras más altas. Así, para la capital del país se realizaron 3.783 exámenes, en Antioquia 1.946 y en el departamento del Valle del Cauca 1.496.

El Comité se constituye como un instrumento que unifique las estadísticas, criterios y métodos para la prevención del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, y la prevención integral para los abusados.

Así las cosas, es urgente la conformación del Comité Interinstitucional, en el que deben concurrir entidades que deben garantizar los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y que debe funcionar como órgano coordinador, consultor para interactuar con la sociedad civil.

El incremento diario de los delitos sexuales contra nuestros menores hace necesaria la voluntad política de toda la Corporación, a fin de garantizarle los derechos a los niños, niñas y adolescentes abusados y a que se prevenga este flagelo y en el peor de los casos a que se les brinde la atención integral tal y como lo estipula la ley, por parte de las Entidades prestadoras de Salud, ya sea público o privada y en los términos que lo establece la mencionada ley.

Los niños, niñas y adolescentes en general demandan nuestra atención y compromiso y con mayor razón los que han sido abusados sexualmente.

La iniciativa a través del Concejo es viable, de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 en su artículo 71 que versa lo siguiente:

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o. y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Por su parte el Parágrafo del Artículo 32 de la misma ley establece:

“PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.”

El presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal alguno, pues se limita a dar cumplimiento y desarrollo a un orden legal, contenida en el artículo 4 de la Ley 1146 de 2007, referida a la creación de los Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual, en los diferentes entes territoriales como Municipios y Departamentos.

PROPOSICIÓN

Conforme lo establece la Ley 136 de 1994 concordante con el artículo 167 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, PROPONGO a la Honorable Comisión del Plan Y Tierras del Concejo Municipal de Santiago de Cali, dar primer debate al Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL

Atentamente:

H.C. JUAN CARLOS OLAYA CIRO
Bancada Movimiento Político MIRA

**PROYECTO DE ACUERDO N°
(JUNIO ____ DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO
INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Créase bajo la Coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, el Comité Municipal Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación. Este comité estará conformado bajo los lineamientos establecidos en la Ley 1146 de 2007 por:

1. El Secretario de Salud quien lo presidirá.
2. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
3. El Secretario de Gobierno o su delegado
4. El Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Territorial o su delegado
5. El Secretario de educación o su delegado
6. El Personero Municipal o su delegado
7. Un Comisario de Familia designado por el Secretario de gobierno
8. Un Juez de Familia designado por el Consejo seccional de la judicatura
9. El Director de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal
10. El Director del Centro de Atención a Víctimas de Violencia y Abuso Sexual –CAIVAS, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, o su delegado.
11. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente –Sede Cali- o su delegado.
12. Un delegado del Consejo Seccional de La Judicatura del Valle del Cauca

**PROYECTO DE ACUERDO N°
(JUNIO ____ DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL
CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y
ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL**

PARÁGRAFO 1º. Las delegaciones al Comité serán realizadas formalmente por el titular de cada institución, confiriéndole sus facultades a un experto relacionado con las disposiciones contenidas en la ley.

Parágrafo 2º El Comité Consultivo Interinstitucional para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, cuyo carácter será permanente, podrá invitar a participar en relación con los temas de su competencia, con voz pero sin voto, a miembros de la comunidad universitaria y científica y a los foros sobre asuntos de género y organismos de cooperación Regional, Departamental o Nacional.

Parágrafo 3º El Comité rendirá informes semestrales y presentará propuestas de políticas y programas ante la Plenaria del Concejo Municipal, durante los periodos de sesiones ordinarias.

PARÁGRAFO 4º. El Consejo de Política Social y el Subcomité de Infancia y Familia, sin perjuicio de sus competencias, implementarán las directrices y recomendaciones impartidas por el Comité.

ARTICULO TERCERO: Sesiones. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada dos (2) meses, y en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por quienes tienen a cargo su coordinación o por un número plural de por lo menos el 50% de sus integrantes.

ARTICULO CUARTO: Funciones. El Comité Consultivo Interinstitucional para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual tendrá las siguientes funciones:

1º Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con la prevención de la violencia sexual y la atención integral del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

2º Evaluar semestralmente la situación del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en el Municipio a fin de realizar un diagnóstico claro del problema.

3º Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación Interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

**PROYECTO DE ACUERDO N°
(JUNIO ____ DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL
CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y
ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL**

4º Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitaciones de las entidades y de la sociedad con respecto de la prevención y denuncia de los casos del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

5º Evaluar los programas de educación en la salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes para lo cual solicitará a la Secretaría de Educación

Municipal, dar aplicación a sus conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a los niños, niñas y adolescentes.

6º Proponer y gestionar con la Secretaría de Salud Municipal, lo relativo a la vigilancia epidemiológica del abuso sexual.

7º Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado en los programas de salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes.

8º Presentar semestralmente ante la plenaria del Concejo Municipal, un informe acerca de las acciones adelantadas en torno al objeto del presente Acuerdo y los resultados de las mismas.

9º Expedir su propio reglamento y la agenda de trabajo anual.

10º Constituir los subcomités de atención, prevención y comunicación, para cumplir sus objetivos.

ARTICULO QUINTO: La Sede del Comité será la Secretaría de Salud Municipal de Cali.

ARTICULO SEXTO: El Comité adoptará su propio reglamento en concordancia con las políticas establecidas tanto a nivel Nacional como Municipal.

SEPTIMO: El Gobierno Municipal hará los ajustes presupuestales necesarios para dar aplicabilidad y desarrollo a las políticas, programas y proyectos de intervención para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, además el Comité podrá recurrir a entidades particulares para captar recursos con el mismo fin.

ARTICULO OCTAVO. El Gobierno Municipal, a través de los medios de comunicación del Municipio, promoverá la divulgación de la creación y las funciones del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes

**PROYECTO DE ACUERDO N°
(JUNIO ____ DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL
CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y
ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
VICTIMASDEL ABUSO SEXUAL**

Victimas del Abuso Sexual, con el fin de poner en conocimiento de toda la comunidad, la existencia de sistemas de prevención y atención para los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los ----- (---) días del mes de ----- de dos mil doce (2012).